



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 6

Periódico Oficial: No. 141

Tomo: CXLIII

Fecha de Publicación: 22-11-2018

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-531

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 134, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 134.- Los...

I.- a la X.-...

En...

Cuando...

No estará permitido en el Estado expedir autorizaciones, permisos o licencias sobre uso de suelo o construcción para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales. Los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano municipal deberán establecer esta prohibición en su contenido.

ARTÍCULO SEGUNDO. al **ARTÍCULO SÉPTIMO.** ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de un plazo de no más de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento que establezca los mecanismos y acciones que prevengan y regulen la atención integral a personas con ludopatía.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de un plazo de no más de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado expedirá las reglas de carácter general para la emisión del dictamen de viabilidad financiera para instalación de establecimientos operadores de cruces y captación de apuestas; para la emisión de la opinión favorable de la entidad para la instalación de establecimientos operadores de cruces y captación de apuestas; y, para la creación y operación del registro estatal de máquinas, equipos y terminales electrónicas utilizadas para el cruce de apuestas, así como para la supervisión de las mismas.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de noviembre del año 2018.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.